



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



373-09

FECHA DE INGRESO: 14-05-09		ORIGINADO EN: Guayas	
PROCESO No. 0373-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN - Alteración - Perturbación (autorización de inscripción)			
ACCIÓNANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIÓNADO: JORGE GUERRERO QUIJVE Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Jorge Restanza Defensor Público Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia: BALZAR	Cantón: BALZAR	Provincia: GUAYAS	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: D. Jorge Restanza		SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola Gonzalez C	
OBSERVACIONES: 25 Agosto 117100			



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

0373-2004

Nº 00312



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy, a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

2 de 2 - 02 - (dos)

ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCION

ESTUDIANTE

PROF/OCCUP

GEORO MACIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLORIA ORTEGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

04/09/2002

FECHA DE EXPEDICION

04/09/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0136969

FORMA NO. Gys



PLA. CEN/REG/CEC/CO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 091465146-G

MACIAS ORTEGA MIGUEL BASILIO

GUAYAS/BALZAR/BALZAR

03 SEPTIEMBRE 1971

DDA- 0001 00430 M

GUAYAS/ BALZAR

BALZAR 1972

Miguel Macias Ortega

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

005-0035 NÚMERO

0924566920 CÉDULA

GUERRERO QUIJIJE JORGE VICENTE

GUAYAS PROVINCIA

BALZAR CANTÓN

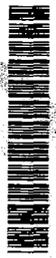
BALZAR PARROQUIA

BALZAR CANTÓN

BALZAR PARROQUIA

ZONA

FU PRESIDENTE DE LA JUNTA



40951ABB-4CA6-41AC-A5C2-D11871D880C3

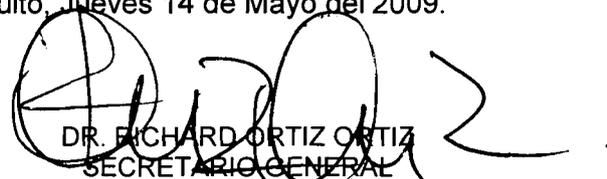
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y trece minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de GUERRERO QUIJIJE JORGE VICENTE, en: 1 foja(s), adjunta COPIA CEDULA DE MIGUEL BASILIO MACIAS ORTEGA Y COPIA PAPELETA DE VOTACION A NOMBRE DE JORGE VICENTE GUERRERO QUIJIJE.- CERTIFICO.

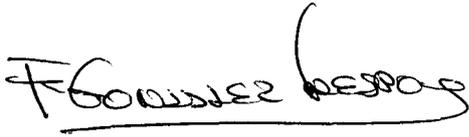

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0373.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0373-2009, que consta de tres fojas, correspondientes a la boleta informativa, copia de cédula de identidad y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO



0-17-00001

35 años y

R del E
PARTE INFORAMTIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA POLICIA
CANTONAL DE BALZAR

LUGAR : RECINTO COLEGIO CIUDAD DE BALZAR
HORA : 10H00
CAUSA : Parte de las citaciones entregadas a contraventores
FECHA : Domingo, 26 de abril del 2009

Por medio del presente me permito informar a usted señor Mayor, que encontrándome de servicio en el recinto electoral ubicado en el Colegio Ciudad de Balzar en el día domingo 26 de abril del 2009 se procedió a entregar citaciones a diferentes personas por no cumplir lo establecido en la ley.

Citación 00309 entregada a la señora León Cedeño Santa Beatriz con CC 091269429-6 con numero de teléfono convencional 2116077, celular 091104776 y dirección Bastión Popular Bloque dos Manzana760 por la causa de faltar de obra y palabra a los vocales de las juntas receptoras y por crear perturbación y alteración.

Citación 00312 entregada al señor Guerrero Quijije Jorge Vicente con CC 0924566920 dirección domiciliaria Barrio H Villafuerte y Víctor Hugo Briones numero convencional 2031048 y celular 082716314 por motivo de crear perturbación en el desarrollo de las elecciones ya que intento votar con otra cedula la misma que no le pertenecía y le entregaron una certificación de votación por lo que se le dio de igual manera una citación a la persona que la entrego la cedula y la papeleta son adjuntadas al parte.

~~Citación 00313 entregada al señor Henk Centeno Rafael con CC091170506-9 con dirección domiciliaria San Jacinto del Rio con teléfono convencional2031749 y celular 092383889 por causa los vocales de junta receptora que negaren el voto o cometieran un impedimento legal para lo cual relacionamos ya que siendo el presidente de la junta entrego el certificado de votación sin verificar correctamente la identidad de la persona. Cabe recalcar que las copias de las citaciones entregadas serán adjuntadas al parte~~

Particular que pongo a su conocimiento señor mayor para los fines consiguientes

DESTACAMENTO POLICIA BALZAR
R E

Fecha: 27/04/09

Hora: 02H 20

Firma: SUBTENIENTE DE POLICIA



Xavier Pérez Maldonado
Sr. Pérez Maldonado Xavier

Subteniente De Policía

Oficial de Policía del Cantón Balzar

CERTIFICACION: La copia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Quito, Distrito Metropolitano a 26 mayo del 2009. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

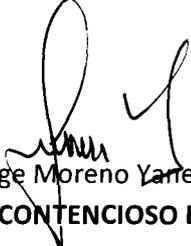


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



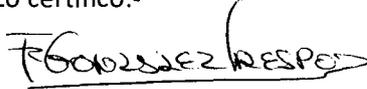
CAUSA Nº 0373-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 10h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0373-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JORGE VICENTE GUERRERO QUIJIJE, con cédula de ciudadanía 092456692-0, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 14h00. Las presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JORGE VICENTE GUERRERO QUIJIJE, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el cantón Balzar, Barrio Heriberto Villafuerte y Víctor Hugo Briones; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **martes 25 de agosto de 2009, a las 17h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Mayor Xavier Pérez -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

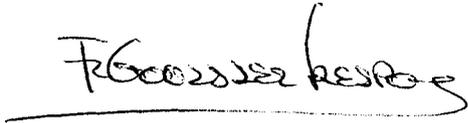
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco..- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

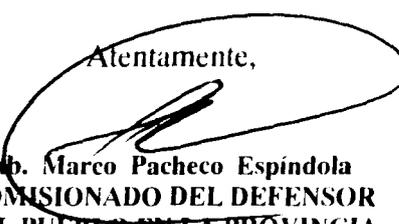
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

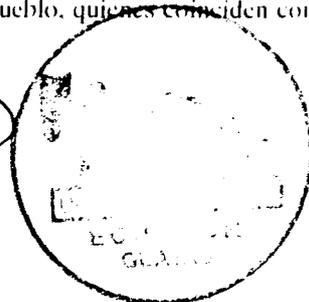
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,


Ab. Marco Pacheco Espindola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS

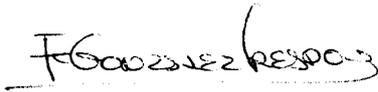


RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

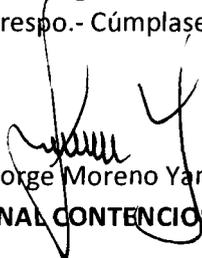


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



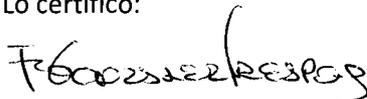
CAUSA Nº 0373-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 10h30.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano JORGE VICENTE GUERRERO QUIJIJE en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día martes 25 de agosto de 2009, a las 17h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 10h20.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 11h04 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

4 millera of



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL
DE POLICIA DEL GUAYAS

Memorandum -
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-

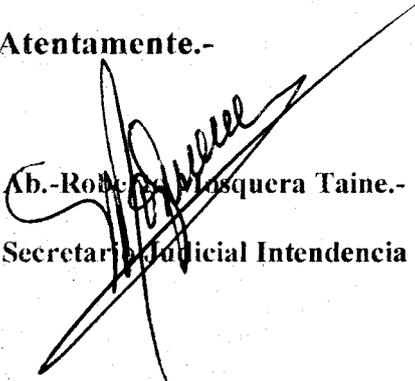
Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

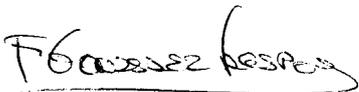
Atentamente.-


Ab.-Roberto Mosquera Taine.-

Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



10 días de
[Firma]

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL DE
POLICIA DEL GUAYAS

Guayaquil, junio 25 de 2009
Oficio N° 2020-IGPG

Señor
COMISARIO DE POLICÍA NACIONAL CANTON BALZAR
En su Despacho

Ajunto, sírvase encontrar Usted la Comisión enviada a este Despacho por el Dr. Jorge Moreno Yánes, Juez del Tribunal contencioso Electoral, con el objeto de que cumpla la diligencia ordenada por la Autoridad en mención, hecho lo cual, remita los resultados a la brevedad posible.

Particular que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente.,
Dios, Patria y Libertad



[Firma manuscrita]

AB. JULIO CÉSAR QUIÑÓNEZ OCAMPO
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS

09
15/6 08
[Firma manuscrita]



COMISARIA NACIONAL DE LA POLICIA
Y LA FAMILIA DEL CANTON BALZAR
[Firma manuscrita]

EN BLANCO

11 *cuando*
2009
[Signature]

INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE GUAYAS, EL DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DENTRO DE LA CAUSA N° 373-2009, HA COMISIONADO A USTED LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACION AL CIUDADANO JORGE VICENTE GUERRERO QUIJIJE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 10h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 0373-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JORGE VICENTE GUERRERO QUIJIJE, con cédula de ciudadanía 092456692-0, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido en la parroquia **Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 14h00.** Las presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JORGE VICENTE GUERRERO QUIJIJE, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el cantón Balzar, Barrio Heriberto Villafuerte y Víctor Hugo Briones; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **martes 25 de agosto de 2009, a las 17h00,** para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Mayor Xavier Pérez -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,

[Signature]

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

13/08/09
B.M.
A

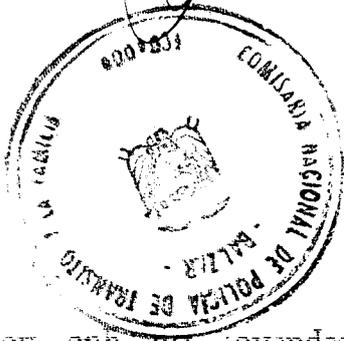
BALZAR, JULIO 02 DEL 2009.- LAS 09 h40

Vistos: La comisión remitida a este despacho por parte del señor Abogado Julio César Quiñónez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas mediante oficio N. - 2020. En lo principal citese al infractor señor JORGE VICENTE GUERRERO QUIJUE, en su domicilio que se encuentra ubicado en el Barrio Heriberto Villafuerte y Víctor Hugo Briones del Cantón Balzar, de la Provincia del Guayas, a quien se le entregará copia del libelo de las providencias recaídas en el a quien se le advertirá la obligación que tiene de asistir el día Martes 25 de Agosto del 2009, a las 17 h.00 a la AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Avenida de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina ciudadela la Atarazana, previniéndole la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral antes señalada, y de señalar casillero judicial en la ciudad de Guayaquil, para sus posteriores notificaciones. Cumplida esta diligencia remítase lo actuado al señor Intendente General de Policía del Guayas, comisionante. Actúe el secretario titular del despacho Ldo. Yony Macías Loor. - Cúmplase. -

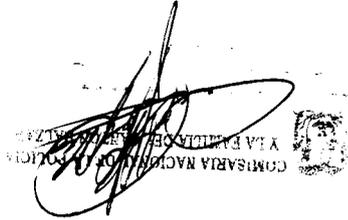
Lo certifico:


COMISARIA NACIONAL DE POLICIA DE FAMILIA Y LA FAMILIA DEL CANTON BALZAR





[Handwritten signature]



Balzar, Julio del 2.009

conocimiento para los fines de ley. -
 Macías Loor, secretario titular del despacho. Lo que llevo a su
 comisaria de Policia Nacional del Canton Balzar - E - El Ledo, Yony
 Macías Loor - Cumplase. F. La abogada Mirella Zambrano Pitas
 Guayas, comisionante. Actúe el secretario titular del despacho Ledo, Yony
 diligencia remitase lo actuado al señor Intendente General de Policia del
 ciudad de Guayaquil para sus posteriores notificaciones. Cumplida esta
 Audiencia Oral antes señalada y de señalar casillero judicial en la
 asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la
 Alvarazana, previniéndole la obligacion que tiene el presunto infractor de ser
 Avenida de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina ciudadela la
 cumplira en la Delegacion Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la
 presencia de las partes procesales o en rebeldia de estas, misma que se
 2009, a las 17 h:00 a la AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO, en
 advierta la obligacion que tiene de asistir el dia Martes 25 de Agosto de
 entregara copia del libelo de la providencias recaidas en el a quien se le
 Briones del Canton Balzar, de la Provincia del Guayas, a quien se le
 encuentra ubicado en el Barrio Heriberto Villahuente y Victor Hugo
 JORGE VICENTE GUERRERO QUILME, en su domicilio que se
 mediante oficio N- 2020. En lo principal citese al infractor señor
 Julio Cesar Quiñonez Ocampo, Intendente General de Policia del Guayas.
 Vistos, la comision remitida a este despacho por parte del señor Abg.

BALZAR, JULIO 02 DEL 2.009. LAS 09 H40

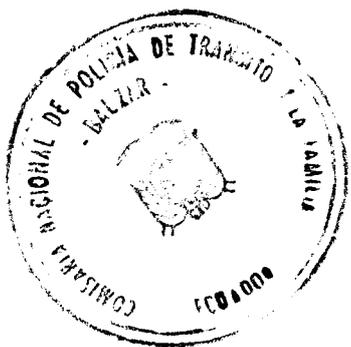
siguiente: *[illegible]*
 Electoral por supuesta infraccion se ha dictado lo
 dentro de la causa N- 0373-2009, que le sigue el Tribunal Comendoso
 Y - JORGE VICENTE GUERRERO QUILME, se le hace conocer que

17 de agosto
H. Orellana
[Signature]

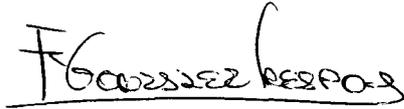
En Balzar a los dos días del mes de julio del año dos mil
nueve a las dieciséis horas cito con el libelo de providencia
recaída en ella al señor Jorge Vicente Guerrero Quijié personal-
mente en su domicilio que lo tiene ubicado en las calle Heriberto
Villafuerte y Victor Hugo Briones del cantón Balzar a quien le
advertí de la obligación que tenía que comparecer a la audiencia
oral de juzgamiento el día amarte 25 de agosto del año 2009 a las
17h00 en la delegación provincial electoral del Guayas ubicada en
la avenida de la democracia y Roberto Gilber esquina ciudadela la
atarazana de la ciudad de Guayaquil asistido por un abogado
defensor de ser posible y a la vez señalar casillero judicial en la
ciudad de Guayaquil para posteriores notificaciones
manifestando que así lo haría negándose a firmar haciéndolo el
testigo que suscribe conmigo lo certifico

Testigo: *[Signature]*

[Signature]
COMISARIA NACIONAL DE LA POLICIA
FAMILIA DEL CANTON BALZAR



RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que se ha procedido a citar al ciudadano JORGE VICENTE GUERRERO QUIIJE. Certifico.-

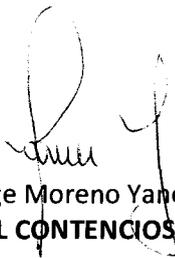


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

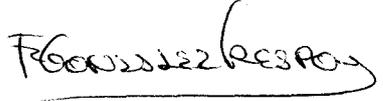
CAUSA Nº 0373-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h34.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas, que contiene la razón de citación al ciudadano **JORGE VICENTE GUERRERO QUIJIJE.-** Cúmplase y Notifíquese.-



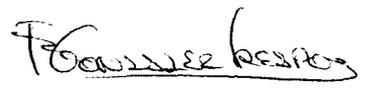
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:



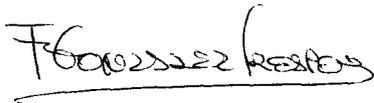
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h28 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; y, Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

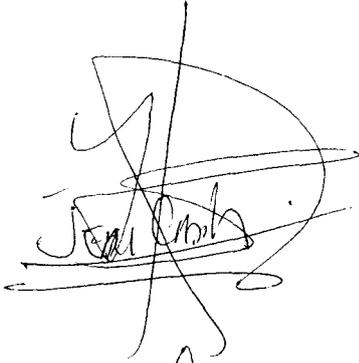
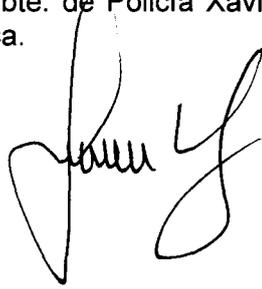
16 de diciembre
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 373-2009**

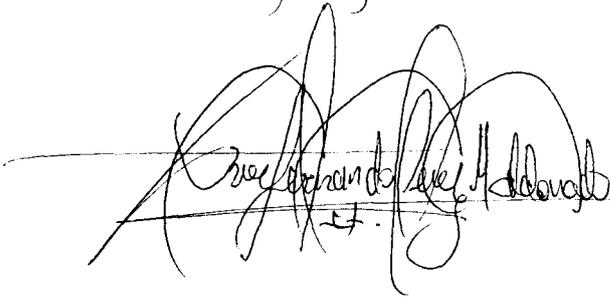
En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije; con la comparecencia del Sbte. de Policía Xavier Pérez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00312; con la comparecencia además de los Abogados Jorge Mestanza Ponce y Juan Carlos Sosa Bone, Defensores Públicos Penales, para que asuman la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h20, dentro de la presente causa signada con el N° 373-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de los defensores públicos, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 10h20, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Xavier Pérez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009 y que se le imputan al ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta que: este ciudadano es quien pretendió sufragar con la cédula de ciudadanía, por lo que se le entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, señalando la infracción de causar alteración o perturbación; que llegó la prensa y la televisión al lugar de los hechos y que esto ocasionó un caos en la localidad; que los delegados de las diferentes listas insistían que existía fraude; que no se suspendieron las elecciones y que al presunto infractor no se le permitió sufragar. El señor Juez, pregunta al oficial de policía, Xavier Pérez, si las firmas que constan en el parte policial así como en la boleta informativa es suya y es la que utiliza en todo acto público y privado a lo cual responde que sí. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra a los defensores públicos, al efecto, el Ab. Juan Carlos Sosa, toma la palabra y señala que: a nombre del ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije, y que en relación al hecho que se le imputa señala que al agente de policía no le consta que el señor Guerrero Quijije haya cometido alguna infracción, que su defendido es inocente conforme al art. 76 de la Constitución de la República numerales 2 y 4; señala además que el oficial ha presentado ante la autoridad correspondiente el boletín informativo por una denuncia verbal que lo hiciera un miembro del ejército que no está plenamente identificado; que la sola presentación de un parte policial no es suficiente para la imputación de un delito y que la misma no detalla de manera específica e inequívoca de que manera el presunto infractor haya causado la presunta alteración o perturbación; que no existe méritos suficientes para considerar que el presunto infractor haya cometido alguna infracción y por lo tanto solicita el archivo de la causa. Señala el casillero judicial 2682 y 3144 de los abogados Jorge Mestanza y Juan Carlos Sosa respectivamente, para notificaciones posteriores. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al defensor público, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Juan Carlos Sosa Bone, abogado defensor del presunto infractor, así como lo expuesto por el oficial de policía Xavier Pérez, dispone

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y sienta la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las quince horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Juan Carlos Sosa Bone y el Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensores Públicos, el Sbte. de Policía Xavier Pérez, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



Jorge A. Mestanza P
REC 13183





CAUSA 373-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 26 de agosto del 2009.- Las 13h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 373-2009, en tres fojas útiles, que contiene entre otros documentos la boleta informativa N° 00312, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije, con cédula de ciudadanía 092456692-0, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 14h00 aproximadamente, en el cantón Balzar, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con trece minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, en el que se habla del cometimiento de una presunta infracción, imputada al ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 373-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 10h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial informativo, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 10h30, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que

asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, al efecto a fojas 15v, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio de 2009; las 10h34, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 9 a la 14-, que contiene la razón de citación al presunto infractor. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día martes 25 de Agosto del 2009, a las 17h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 10h20; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia del ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije; por lo que para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso se designa como su Defensor al Ab. Juan Carlos Sosa, defensor público para que asuma la defensa del mencionado ciudadano; quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan, en defensa del ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije, manifiesta: **a.1)** Que a nombre del ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije y que en relación al hecho que se le imputa, señala que al Agente de Policía no le consta que el señor Guerrero Quijije haya cometido alguna infracción. **a.2)** Que su defendido es inocente conforme al artículo 76 de la Constitución de la República numerales 2 y 4. **a.3)** Que el oficial de policía ha presentado ante la autoridad correspondiente el boletín informativo por una denuncia verbal que lo hiciera un miembro del ejército que no está plenamente identificado. **a.4)** Que la sola presentación de un parte policial no es suficiente para la imputación de un delito y que la misma no detalla de manera específica e inequívoca de que manera el presunto infractor haya causado la presunta alteración o perturbación. **a.5)** Que no existe méritos suficientes para considerar que el presunto infractor haya cometido alguna infracción y por lo tanto solicita el archivo de la causa. **a.6)** Que para notificaciones que le correspondan señala los casilleros judiciales 2682 y 3144 de los abogados Jorge Mestanza y Juan Carlos Sosa respectivamente. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía Xavier Pérez Maldonado, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00312, quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de la penas de perjurio, manifiesta: **b.1)** Que este ciudadano –presunto infractor- es quien pretendió sufragar con la cédula de ciudadanía, por lo que se le entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, señalando en la misma, la infracción de causar alteración o perturbación. **b.2)** Que llegó la prensa y la televisión al lugar de los hechos y que esto ocasionó un caos en la localidad. **b.3)** Que los delegados de las diferentes listas, insistían que existía fraude. **b.4)** Que no se suspendieron las elecciones y que al presunto infractor no se le permitió sufragar. **b.5)** Que las firmas y rúbricas, que le fueron presentadas para su reconocimiento, constantes en el parte policial, así como en la boleta informativa, son las suyas, y que es la firma que utiliza en todo acto público y privado. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije, conforme consta de la boleta informativa N° 00312, es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales”. **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada a: 5. Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos



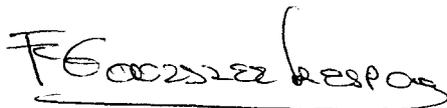
electorales". c) El parte policial, suscrito por el Subt. de Policía Xavier Pérez Maldonado, señala: "Citación 00312 entregada al señor Guerrero Quijije Jorge Vicente con CC 0924566920 (...) por motivo de crear perturbación en el desarrollo de las elecciones ya que intento votar con otra cedula la misma que no le pertenecía y le entregaron una certificación de votación..." (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 3 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley, como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley." "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00312, suscrita por el Sbte. de Policía Xavier Pérez Maldonado, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales", en razón de la norma trascrita, es pertinente remitirse a la definición que trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española respecto de las expresiones "perturbar" y "alterar", "perturbar: inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien; alterar: Cambiar la esencia o forma de algo. Perturbar, trastornar, inquietar. Enojar, excitar. Estropear, dañar, descomponer."; de las definiciones a las cuales se ha hecho mención, es de señalar que, el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma ocasionaren desorden o inconvenientes en el proceso electoral, con el objeto de menoscabar su correcto y adecuado desarrollo; en tal sentido, el parte policial informativo no determina con exactitud de qué manera la actuación del presunto infractor haya conllevado a "trastornar el orden" o "cambiar la esencia", pues, como se dejó señalado en el literal b) del considerando sexto de esta sentencia, el oficial de policía elabora el parte policial y hace la entrega de la respectiva boleta, por cuanto el presunto infractor intentó sufragar con una cédula que no le pertenecía, circunstancia ésta que por sí sola no conduce a este juzgador a tener la certeza de que los hechos denunciados hayan ocasionado alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones. De tal manera que, la sola elaboración de un parte policial informativo o boleta informativa, nada dice a este juzgador sobre el cometimiento de una infracción, sumado a esto, que dicho instrumento, no detalla de manera específica e inequívoca, de qué manera el presunto infractor ha causado perturbación o alteración en el desarrollo del proceso electoral. Siendo así, mal se puede aceptar estos instrumentos como ciertos, cuanto más si, a éstos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encontraba causando alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones. El Subteniente de Policía, Xavier Pérez Maldonado, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, bajo juramento reconoce que la firma que consta en dichos instrumentos es la suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, más refiriéndose al presunto infractor indica que este pretendió sufragar con una cédula que no le correspondía, situación ésta que no se ha comprobado y que incluso en el evento de haberse producido, deriva no en una infracción electoral, sino en un delito penal común,

plenamente tipificado en nuestro Código Penal. En definitiva, lo que se relata en el parte policial informativo, nada dice a esta autoridad sobre la infracción que se juzga y que de ninguna manera pueden ser considerados como "alteración o perturbación" en el desarrollo de las "votaciones". Por tanto, no se ha demostrado que el ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije, haya causado alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es, actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). III.- Fijese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije. IV.- Notifíquese con la presente sentencia al Ab. Juan Carlos Sosa, en la casilla judicial N° 3144. V.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

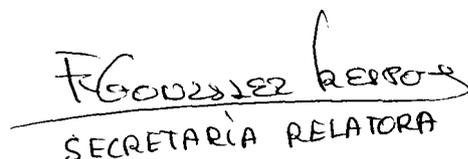
Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (e)

RAZON: Guayaquil, a 26 de Agosto de 2009; las 15h48 -
notifique con el contenido de la sentencia que antecede a
la Defensoria Pública, entregando al Ab. Andres Mestanza-
quien firma en Unión de la Secretaria que Certifica.

Jorge A. Mestanza P
REC. 13103


SECRETARIA RELATORA

19 diciembre 2009

RAZON: Guayaquil, a 26 de Agosto de 2009; las 14h 53 notifique con el contenido de la sentencia que antecede al ciudadano Jorge Vicente Guerrero Quijije en la Cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas E.N.E. por cuanto no ha señalado casilla legal para notificaciones. Certifico. Guayaquil, 26 de Agosto de 2009.

F. González Crespo
Secretaria Relatora

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 28 de Agosto de 2009. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)